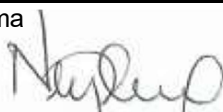




CODIGO DE ETICA

Código: DI-TH-002
Versión: 004
Fecha Emisión: 08/06/2011
Página 1 de 9

ELABORO	REVISO	APROBO
Firma  Nombre: Neiri Janet Arana Cargo: Directora Administrativa	Firma  Nombre: Santiago E. Sanchez. Cargo: Vicepresidente Técnico.	Firma  Nombre: Carlos Eduardo Farfán E Cargo: Presidente Ejecutivo

ESTADO DEL DOCUMENTO	FECHA	CAUSA DE CAMBIOS
Versión 003	10/02/2017	Se realiza cambio en el cargo del Vicepresidente Técnico y por el cambio de la Directora Administrativa
Versión 004	16/10/2019	Se actualizaron los valores, Colaboración con las autoridades y Principios generales que se deben observar.

INTRODUCCIÓN.

La Asociación de Empresas Seguras es una asociación gremial sin ánimo de lucro, de carácter privado, cuyo objetivo es contribuir a mejorar los niveles de seguridad, gestión, productividad y desempeño de las empresas del sector productivo, mediante la certificación de sistemas de gestión derivados de normas y estándares internacionales y la capacitación en temas de seguridad y protección.

La Asociación de Empresas Seguras AES tuvo su origen desde la conformación de la Asociación BASC del Pacífico en el año de 1998, la cual tenía por objeto generar en las empresas una cultura de control y seguridad al interior de los procesos de comercio internacional. El esquema de evaluación establecido ha permitido el fortalecimiento de los procesos de control y seguridad que realizan los actores de la cadena de distribución física internacional logrando posicionarse como una herramienta gerencial de primer orden para el desarrollo de las actividades de comercio internacional.

El presente Código de Ética se basa en los principios generales de ética adoptados por la Junta Directiva de la Asociación de Empresas Seguras, el día 10 de Diciembre de 2004 mediante Acta No. 045.

La denominación COLABORADOR comprende administradores, miembros de Junta Directiva, miembros de los comités de imparcialidad y técnico, la totalidad de los empleados, así como a los contratistas, proveedores, especialistas, capacitadores y auditores que hacen parte de la misma sean personas naturales o jurídicas con vínculo contractual.

VALORES.

- **Confidencialidad.**

Los colaboradores deberán mantener en total reserva la información compartida por las distintas empresas constituyéndose de esa manera en guardianes de la información, y no podrá divulgarse externamente sin previa autorización, además la información obtenida en el desarrollo de las labores encomendadas será utilizada exclusivamente para los fines previamente determinados por AES.

Respeto.

Los colaboradores deberán considerar y valorar las características de alguien o algo.



CODIGO DE ETICA

Código: DI-TH-002
Versión: 004
Fecha Emisión: 08/06/2011
Página 2 de 9

- **Excelencia.**
La tarea que realicen los colaboradores deberá ser excelente y profesional.
- **Integridad.**
Los colaboradores deberán ser personas honestas y dignas, de la más absoluta confianza de la entidad a la cual están vinculados.
- **Credibilidad.**
El accionar de los colaboradores deberá conducir a mantener la credibilidad de AES en todos los niveles, tanto nacional como internacionalmente.
- **Imparcialidad.**
Los colaboradores deberán ser imparciales en la toma de sus decisiones.
- **Transparencia.**
Los colaboradores manejarán información libre de dudas y sus conceptos deberán ser emitidos con claridad y precisión.

OBJETO.

A partir de la enunciación de los objetivos, el objeto esencial de este Código de Ética es el establecimiento de los valores y reglas que se inspiran en los principios y objetivos de AES, los cuales deben guiar la conducta de los funcionarios de AES, de tal manera que cuenten con parámetros predeterminados que rijan sus actuaciones al interior de AES y las relacionadas con su actividad comercial.

En el caso de los administradores y colaboradores vinculados con AES deben cumplir y respetar las disposiciones aplicables del código de Buen gobierno (reglamento interno del trabajo).

COMPROMISO.

Además de la sujeción a los principios y valores descritos en este documento, los colaboradores se comprometen a respetar y acatar las normas y disposiciones de AES, relacionadas con los procesos de auditoria y certificación.

ÉTICA AES.

Como entidad que busca promover entre sus colaboradores el desarrollo y ejecución de acciones preventivas destinadas a evitar el contrabando de mercancías, narcóticos, terrorismo y otras conductas delictivas y antiéticas, los funcionarios de AES deberán garantizar el cumplimiento de las siguientes normas:

1. Las personas que actúen como colaboradores AES, en cualquiera de las modalidades contempladas en los estatutos, están obligados a hacerlo con profesionalismo, honestidad, discernimiento, integridad, transparencia, buena fe, lealtad, seguridad y respeto por las normas constitucionales, legales y estatutarias, fundamentando su comportamiento en el principio de que sus decisiones, políticas y acciones se tomen por una causa que involucre el orden y el interés público.
2. Los colaboradores a que se refiere este Código de Ética, deben ejercer sus funciones y desarrollar sus actividades con diligencia profesional, conocimientos e integridad.
3. Los colaboradores están obligados a guardar discreción y confidencialidad en las informaciones que conozcan en desarrollo de sus actividades y funciones durante su vinculación a AES y tres (3) años más.
4. Los colaboradores evitarán los conflictos de competencia que puedan surgir del desempeño de sus actividades dentro de AES y en caso de sobrevenir alguno, el respectivo colaborador suministrará a la Junta Directiva toda la información que sea relevante para que ésta determine si autoriza o no el desempeño de la actividad o la continuidad del colaborador, según sea el caso. En todo caso, la autorización de la Junta Directiva sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de AES.



CODIGO DE ETICA

Código: DI-TH-002
Versión: 004
Fecha Emisión: 08/06/2011
Página 3 de 9

5. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con AES o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.
6. Los colaboradores no podrán aceptar tratos preferenciales ni prebendas para sí o para terceros en el cumplimiento de sus labores y objetivos propios de AES.
7. Los colaboradores deberán seguir los lineamientos, principios, procedimientos y técnicas que posibiliten y aseguren de manera coherente y sistemática el desarrollo de sus funciones.
8. Los colaboradores deberán conocer el sistema AES para posibilitar el alcance y criterio de los procesos de certificación.
9. Los informes, certificaciones y documentos emitidos a nombre de AES deben ser exactos y reflejar con veracidad la realidad de las organizaciones.
10. Los informes requeridos por cualquier autoridad competente, deben corresponder a la verdad y realidad de la información solicitada.
11. Ninguna persona podrá expedir o recibir documentos con información que no corresponda al verdadero estado de una empresa, ni expedir certificaciones, o documentos con anotación de conceptos diferentes a los realmente registrados en el historial de dicha empresa.
12. Los colaboradores deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Ser honestos y veraces en sus conceptos y determinaciones.
 - b) Tener capacidad de análisis y discernimiento.
 - c) Actuar de buena fe y poseer calidades humanas que le hagan merecer el aval de AES.
 - d) Deberán ser diligentes, perceptivos, versátiles y tenaces en el logro de los objetivos.
 - e) Deberán llegar a conclusiones oportunas con base en un razonamiento lógico y analítico.
 - f) Deberán confiar en sí mismos, basados en sus conocimientos e independencia.
 - g) Deberán preservar la confidencialidad, abstenerse de comentar temas relacionados con el objeto social de la Asociación.
 - h) Deberán proteger la propiedad intelectual y respetar los procedimientos internos, y no utilizar sin la debida autorización del titular, autor o dueño, obras, marcas, patentes, diseños industriales, lemas, nombres y enseñanzas comerciales.

COMPROMISO DE AES FRENTE AL CONTRABANDO, NARCOTRÁFICO Y EL TERRORISMO.

Con el propósito de evitar ser utilizada para adelantar actividades ilícitas o para ocultar bienes provenientes del contrabando o de otras actividades ilícitas que afecten los intereses económicos, fiscales y comerciales de los países, AES aplicará para sí la legislación vigente, normas y procedimientos desarrollados para detectarlas en las empresas afiliadas y auditadas.

Es obligación de todos los colaboradores conocer y aplicar tal información y directrices.

PRINCIPIOS GENERALES QUE SE DEBEN OBSERVAR AL ESTABLECER RELACIONES CON LAS EMPRESAS.

La comprensión clara y concisa de la empresa, es el medio más importante a través del cual AES puede prevenir riesgos de cualquier naturaleza, impidiendo que tales empresas incurran en actividades con fines ilícitos.

1. Conocimiento de las Organizaciones.

Las siguientes reglas de conducta deben estar en permanente observancia durante cada acto como propósito preventivo por parte de los colaboradores de AES respecto a las empresas auditadas.

- a) Conocer adecuadamente su actividad económica, su magnitud y las características básicas de las operaciones que realizan corrientemente.
- b) Establecer la frecuencia, volumen y características de las operaciones que realizan tales empresas.
- c) Verificar que las operaciones declaradas por las empresas y que sus movimientos guarden relación con la actividad económica de las mismas.



CODIGO DE ETICA

Código: DI-TH-002
Versión: 004
Fecha Emisión: 08/06/2011
Página 4 de 9

- d) Reportar de forma inmediata y suficiente a la Junta Directiva y/o al Comité, según el caso, cualquier información relevante sobre irregularidades en las operaciones de las organizaciones que por sus características particulares, pueden conducir razonablemente a sospechar que las mismas están usando a AES para aparentar la legitimidad de actuaciones indebidas.
- e) Los demás que señalen las reglas internas de AES.

2. Colaboración con las autoridades.

- a) Todos los colaboradores de AES deben cooperar con las autoridades denunciando las actividades ilícitas que detecten en el ejercicio de sus funciones.
- b) Cuando exista duda acerca de las operaciones que deben reportarse o el tipo de información a suministrar se deberá consultar al presidente Ejecutivo, de la Junta Directiva o a la Junta Directiva.
- c) Debe guardarse absoluta reserva con la empresa a reportar, ya que ésta no debe conocer del hecho y no deben recibirse retribuciones de la misma con el fin de obviar la supervisión y seguimiento.
- d) La información suministrada debe ser absolutamente verídica y sustentada en el sistema implementado por AES para detección de riesgos.

NORMAS DE ÉTICA.

En particular, los colaboradores relacionados con actividades de auditoría, tendrán en cuenta las siguientes normas:

1. Deben obrar de buena fe, con lealtad y diligencia en el desarrollo de su gestión de análisis, aprobación, seguimiento y certificación de las operaciones que desarrollan las empresas auditadas.
2. Para el trámite de las certificaciones se verificará previamente la legitimidad y razonabilidad de la información en que se basa el correspondiente estudio de la empresa. Los colaboradores de AES se deben abstener de recomendar modificaciones en la información que favorezcan la decisión de otorgamiento de la certificación.
3. Los auditores deben revelar a la organización toda la información que consideren relevante para conocer la solvencia moral de la empresa y su disposición para prevenir riesgos en su empresa.
4. A los usuarios de los servicios AES se les debe atender con eficiencia, sin que sea permitido recibir retribución o favores para la tramitación ágil de sus solicitudes de certificación.
5. Está prohibido recibir comisiones de las organizaciones como contraprestación al trámite de una certificación AES.
6. No se debe intervenir en certificaciones AES para empresas de las que hagan parte familiares o donde éstos tengan participación o vinculación de cualquier clase.
7. No está permitido utilizar la autoridad o influencia para dar un trato preferencial en certificaciones a organizaciones que no cumplan con lo dispuesto en los procedimientos AES.
8. Los colaboradores relacionados con el proceso de certificación deben estar libres de influencia de intereses personales o comerciales que pudiesen interferir con los intereses de AES.
9. La información no pública que conozcan los colaboradores de AES, no podrá ser utilizada para beneficio personal, ni podrá ser revelada a terceros, excepto cuando se trate de razones estrictamente de trabajo, o solicitadas por las autoridades competentes.
10. Ningún colaborador podrá realizar operaciones que se encuentren por fuera de su nivel de atribuciones.
11. Para el ejercicio de todas las funciones de admisión y auditoría, los colaboradores deberán estar conscientes del negocio que adelanta la empresa objeto de tales funciones y tener conocimiento de las operaciones de la misma.
12. Los colaboradores de AES no utilizarán los recursos físicos y humanos de AES ni se aprovecharán de su posición para realizar operaciones de admisión y auditoría por cuenta propia.

ETICA EN EL EJERCICIO DEL OBJETO.

El proceder de todos los colaboradores de AES debe estar encaminado a actuar con ética y lealtad en los negocios evitando la competencia desleal. En virtud de esto deben abstenerse de:



CODIGO DE ETICA

Código: DI-TH-002
Versión: 004
Fecha Emisión: 08/06/2011
Página 5 de 9

1. Utilizar los símbolos de otras entidades para actos irrespetuosos, burlescos o indignos y que afecten su buena imagen.
2. Utilizar cualquier práctica de competencia desleal o restricción de la competencia.
3. Revelar a terceros información confidencial sobre las organizaciones auditadas o sobre los procedimientos AES.

NORMAS DE CONDUCTA DEL COLABORADOR.

Además de las que se mencionen en otros apartes de este documento, las normas de conducta que deben cumplir los colaboradores durante su desempeño son las siguientes:

1. Acatar las normas y someterse a la supervisión interna establecida por AES.
2. No incurrir en conductas de aquellas que AES propende por prevenir y denunciar.
3. Los colaboradores no comprometerán el nombre o prestigio de AES ya sea por acciones directas en el desempeño de las funciones propias del cargo o indirectamente.
4. Los colaboradores no deben utilizar el nombre de AES en la realización de actividades personales.
5. Los colaboradores deben respetar el uso de la propiedad intelectual y no utilizar los equipos de computo para instalar programas o software cuya licencia no se haya adquirido a nombre de AES. Es obligatorio para todos los colaboradores conocer y seguir todas las normas y procedimientos estipulados en las reglamentaciones internas de AES.
6. Respetar las normas sobre derechos de autor, propiedad intelectual, publicaciones y otros servicios que sean utilizados por AES.
7. Las certificaciones que otorga AES a sus empresas no se podrán utilizar a favor de otras personas.
8. Se respetará y no se discriminará a cualquier persona por diferencias de sexo, religión, raza, inclinación política, nacionalidad, nivel social, científica o de jerarquía.
9. Los gastos que realice cada colaborador en ejercicio de sus funciones relacionadas con AES deben ser razonables, autorizados por los niveles correspondientes y se deben registrar en los medios utilizados para el registro contable.
10. A las empresas se les debe atender con eficiencia y prontitud de acuerdo con los procedimientos establecidos y los funcionarios no podrán recibir retribución o favores por el cumplimiento de este deber.
11. Las normas y principios de AES están enmarcados dentro de las leyes y normas provenientes de los entes gubernamentales bajo las cuales se rige el comercio en Colombia, las cuales deben ser enteramente conocidas por los colaboradores AES.
12. Todos los colaboradores deben responder por los valores, claves, documentos, manuales, equipos y elementos que le fueron asignados para su manejo o estén bajo su responsabilidad en relación con sus funciones.
13. Todo colaborador debe cooperar en las investigaciones que se adelanten para resolver ilícitos presentados y que hayan afectado los intereses de AES.
14. Los colaboradores de AES deben reportar inmediatamente por escrito a la Presidencia Ejecutiva de AES y en su defecto a la Junta Directiva de cualquier hecho que conozca con el cual se incumplan las disposiciones establecidas en este documento.

CONFLICTO DE INTERESES.

Las políticas definidas a continuación deben ser observadas con el fin de asegurar que se ejerza la debida atención para prevenir y detectar un conflicto de intereses.

El conflicto de intereses se refiere a aquellas situaciones de interferencia, en las cuales un colaborador pueda aprovechar para sí o para un tercero las decisiones que él mismo tome frente a distintas alternativas de conducta en razón de la actividad misma que desarrolla, y cuya realización implica la omisión de sus obligaciones legales, contractuales o morales a las cuales se halla sujeto.

1. **Principios generales que se deben observar.**



- a) Los colaboradores deben estar libres de influencia de intereses personales o comerciales que pudiesen interferir con los mejores intereses de AES.
- b) Los colaboradores deben evitar compromiso directo o indirecto en cualquier situación en la cual pudieran tener un conflicto con los intereses de AES, estén en competencia con AES, tengan un reclamo contra AES, estén aprovechando para sí mismos una oportunidad que le pertenece a AES.

REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

1. Los colaboradores de AES no podrán utilizar la información confidencial que obtengan a través de su desempeño como tales, para fines distintos a los expresamente permitidos por AES.
2. El colaborador que realice la labor de capacitación in-house no podrá realizar auditorías de certificación a empresas a las cuales haya prestado estos servicios.
3. Cualquier servicio que se realice fuera de los procedimientos establecidos expresamente por AES, no tendrán validez alguna.
4. Los colaboradores no podrán recibir pagos o prebendas de terceros que tengan como objetivo influir en un acto o decisión para obtener beneficios por acción u omisión en la aplicación de los procedimientos y las normas de AES.
5. Los colaboradores serán escogidos estrictamente sobre la base de sus calificaciones profesionales y morales. No habrá discriminaciones ni preferencias por consideraciones de tipo político, nacional, económico, religioso o racial.

En el caso de los auditores o persona que realiza auditorias en nombre de AES deberá declararse impedidos para ejecutar un servicio, cuando se presente algún caso que implique inhabilidad o incompatibilidad de cualquier tipo, entiéndase como circunstancias que afecten o restrinjan o determinen la libre, imparcial y espontánea actuación frente a cualquier tercero. Para ilustrar algunos casos en que ello puede suceder, y sin que se entienda como un listado taxativo, se indican los siguientes:

- a) Cuando el auditor o la persona que realiza auditorias en nombre de AES haya prestado servicios de consultoría en sistemas de gestión de la seguridad de la cadena de suministro en una organización. Esta limitación tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la finalización de la prestación del servicio de consultoría.
- b) Cuando dentro de la organización en la que se va a prestar el servicio el auditor o la persona que realiza auditorias en nombre de AES tiene parientes hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil tengan cualquier tipo de colaboración o interés.
- c) Cuando la prestación del servicio encomendado implique un conflicto de interés de cualquier naturaleza para el auditor o la persona que realiza auditorias en nombre de AES.

PRACTICAS PROHIBIDAS Y CONTROLADAS.

1. Prácticas Prohibidas.

Para propósitos de este código se consideran prácticas prohibidas las siguientes:

a) Competencia con AES.

Los colaboradores no deben ubicarse en una posición de competencia con AES con alguna organización que realice las mismas funciones de evaluación de la seguridad de la cadena de suministro.

Las siguientes son algunas actividades que se consideran en esta categoría:

- Hacer uso del cargo para prevenir u obstaculizar a AES del ejercicio de su objeto.
- Desviar auditorias o acompañamientos de AES para beneficio de terceros.
- Recibir comisiones de terceros por certificación de AES.



CODIGO DE ETICA

Código: DI-TH-002
Versión: 004
Fecha Emisión: 08/06/2011
Página 7 de 9

- Aprovecharse u obtener beneficio propio de alguna manera inapropiada directa o indirectamente en operaciones o actividades que deterioren o afecten los intereses o involucren de manera distinta a AES.
- Ejercer paralelamente las mismas actividades de AES para otras organizaciones que realicen evaluación de la seguridad de la cadena de suministro o los mismos servicios que presta AES.

b) Abuso de Funciones.

Los colaboradores de AES no podrán obtener tratamiento favorable para la certificación de otras empresas de su familia o de sus relacionados.

c) Regalos y Propinas.

Todo colaborador de AES debe evitar recibir regalos en especie o en dinero, préstamos, materiales, servicios, reparaciones o mejoras gratuitas o a precios por debajo del mercado; viajes, regalos de cualquier organización, firma o individuo que haga o procure obtener la certificación de AES.

d) Sobornos y complicidad para evadir leyes.

Ningún colaborador entrará a nombre de AES en acuerdo alguno por comisión, acuerdo de consultor o de rebaja, servicio, soborno, o "mordida" o de otra forma para obtener o retener alguna ventaja económica o institucional.

e) Incumplimiento Legal.

Ningún colaborador de AES dará curso a las solicitudes de una empresa o cliente cuando se sepa o se sospeche razonablemente que el propósito es evadir las leyes o reglamentaciones aplicables.

f) Practicas Controladas.

- La utilización de equipos procesadores de información de AES o el software que a ella le pertenece en actividades ajenas al trabajo propio que cada uno desempeñe dentro de AES.
- A los colaboradores de AES para servir como miembro de la Junta Directiva o asesor de organizaciones comerciales, industriales o financieras, que afecten los intereses de AES.

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA.

Información privilegiada es aquella que está sujeta a reserva, es fundamental en la toma de decisiones y representa beneficio o ventaja para quien la va a recibir.

Todo colaborador de AES debe abstenerse de revelar o dar a conocer información confidencial de AES o las organizaciones que participen en el proceso de evaluación de la conformidad, y que no esté expresamente autorizada para tal revelación según las normas internas, entre las cuales se encuentra este código.

Se establecen las siguientes normas de manejo y utilización de la información privilegiada:

1. Todo colaborador debe abstenerse de hacer comentarios en sitios o lugares públicos que pongan en peligro la información confidencial de propiedad de AES.
2. Ningún colaborador de AES podrá recibir beneficios por información a la que haya tenido acceso en el desempeño de sus funciones.
3. Cada colaborador podrá usar la información para la cual ha sido autorizado.
4. Está prohibido suministrar información por teléfono, fax, correo electrónico y otros medios en los cuales no se pueda validar la identificación del solicitante.
5. Sólo se divulgará la información privilegiada por orden judicial, a solicitud de organismos de vigilancia y control del Estado o autoridades competentes. Esta información será suministrada por el Representante Legal o quien haga sus veces.



UTILIZACIÓN DEL CARNÉ DE IDENTIFICACIÓN.

1. Los colaboradores deberán identificarse con el carné expedido por AES, cada vez que se presenten en una compañía para realizar actividades conforme a los procedimientos establecidos por AES.
2. El carnet solamente podrá ser utilizado para el propósito anterior y no otro.

CONDUCTAS SANCIONABLES.

1. PROCEDIMIENTO Y SANCIONES.

Sin excepción, todos los colaboradores están obligados a cumplir con las normas y políticas contenidas en el presente Código de Ética. En caso de incumplimiento o violación al mismo, se procederá de la siguiente manera:

Una vez conocido el acto de incumplimiento o violación al Código de Ética, el Presidente Ejecutivo procederá a realizar una investigación para determinar el tipo de falta cometida por el funcionario. Si la falta fuese cometida por el Presidente Ejecutivo o alguno de los miembros de la Junta Directiva, la investigación será conducida por el Presidente de la Junta Directiva. El resultado de esta investigación será entregado en un informe escrito al Presidente de la Junta Directiva, con quien se entrará a calificar la falta, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Faltas Leves:

Las acciones u omisiones calificables como faltas leves deben tener las siguientes condiciones:

- Haberse presentado de manera no intencional.
- No haber generado graves exposiciones o pérdidas para AES.
- Ser subsanables.
- Haber incurrido en la acción u omisión como consecuencia de una interpretación diferente y no culpable de una norma legal, estatutaria, o reglamentaria de AES.
- Haber incurrido en la acción u omisión por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

b) Faltas Graves:

Las acciones u omisiones calificables como faltas graves deben tener las siguientes condiciones:

- Haberse realizado con intención positiva de vulnerar los intereses de AES o de causar daño sobre su buen nombre, asociados, empresas afiliadas y/o auditadas, clientes o colaboradores.
- Haber generado graves exposiciones o pérdidas para AES.
- No ser susceptibles de reparar de manera que se eviten graves consecuencias para AES.
En tal sentido, AES podrá calificar y sancionar a los colaboradores que incurran en conductas tales como:
 - Desconocer o violar el presente código de ética tanto en su contenido como en su espíritu.
 - Desconocer o violar las normas sobre los delitos de lavado de dinero y activos, narcotráfico, contrabando, terrorismo y demás violaciones a las reglamentaciones institucionales de AES.
 - Destruir, o alterar u ocultar documentos de propiedad de AES o de las empresas a las cuales se les presta servicios o utilizar estos documentos con fines diferentes para los cuales fue contratado el servicio.
 - Hacer declaraciones falsas o engañosas que atenten contra la credibilidad, transparencia y prestigio de AES o de la empresa a la cual se le presta servicios.
 - Utilización indebida o no autorizada del carnet.

SANCIONES.



CODIGO DE ETICA

Código: DI-TH-002
Versión: 004
Fecha Emisión: 08/06/2011
Página 9 de 9

En caso de que algún colaborador de AES incurra en alguna conducta sancionable por atentar contra el presente código o su espíritu, serán aplicables las siguientes sanciones.

1. Suspensión del contrato que vincule a la persona a la Asociación, por el término que determine la Ley o el Reglamento Interno de Trabajo.
2. Terminación con justa causa del contrato que vincule a la persona a la Asociación.
3. Retiro del Miembro de la Junta Directiva.

DECLARACIÓN DEL CUMPLIMIENTO.

Todos los colaboradores y personal de AES, son responsables del cumplimiento de lo establecido en este código dentro de sus áreas específicas de responsabilidad y de supervisión. Dichas responsabilidades deben incluir la distribución periódica de este documento y la revisión del mismo.

Al ingreso de todo colaborador a AES se le entregaran dos (2) copias de este documento con el fin que pueda realizar las debidas consultas al mismo y entregue uno de ellos firmado el cual se conservara en la hoja de vida del colaborador.

RESPONSABILIDAD.

Los colaboradores de AES, serán responsables de todos los daños y perjuicios que ocasionen a AES y a sus clientes por actuaciones y la prestación de servicios realizados a nombre de AES.

Los colaboradores de AES al firmar el contrato laboral o de prestación de servicios, según corresponda, declaran el conocimiento del Código de Ética de AES y aceptan cumplir todas las obligaciones y compromisos que se establecen en el mismo.

Así mismo aceptan que las faltas consideradas graves son consideradas como justa causa para la terminación del contrato laboral o como causal de terminación unilateral del contrato de prestación de servicios.

En constancia del conocimiento y entendimiento del presente documento se firma en dos ejemplares, por las partes que en él han intervenido, en la ciudad de _____ a los _____ (__) días del mes de _____ del año (20 ____).

Nombre _____

C.C. _____